

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00192-00
DEMANDANTE: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ VILLALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS- SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden

SECRETARÍA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00192-00
DEMANDANTE: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ VILLALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS- SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito, la cual guardó silencio, es necesario pronunciarse al respecto.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso nos dice:

“Artículo 446. *Liquidación del crédito y las costas.*

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta

respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Entra el despacho hacer el estudio de la liquidación presentada por la parte demandante, la cual se encuentra a folio 82-84 del cuaderno principal, la cual realiza tomando como valor inicial la suma de \$1.576.227,13, intereses hasta junio de 2014 por valor de \$45.652.502,00e indexación hasta junio de 2014 por \$7.877.248,00, para un total de \$55.105.977,13. Este despacho al realizar la liquidación del crédito tomando como capital presente el valor de \$1.576.227,13 por los periodos comprendidos entre el 25 de octubre de 2013 a diciembre de 2013 y desde enero a 20 de agosto de 2014 para una suma de interés por valor de \$383.000, lo que arrojó entre capital e intereses moratorios el total de: UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.959.227); por ello este despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, al valor de \$1.959.227 y así se dispondrá.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, cuyo monto total es la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.959.227), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez